

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
EJECUTADO: EDWIN ROJAS OCAMPO
RADICACIÓN: 6300140030082020-00129-00

La apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, ha presentado ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** adelantado por la **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.,** en contra de **EDWIN ROJAS OCAMPO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado haya depositad en la modalidad de cuenta de ahorros, corriente, certificados de depósito o a cualquier título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMERIS. Líbrense los oficios correspondientes, si a ello hay lugar, toda vez, que no se visualiza dentro del plenario que se hayan retiro los oficios comunicando la medida.-

b.- Del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado, al servicio de las FUERZAS ARMADAS- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en la ciudad de Bogotá. Líbrese el oficio correspondiente, si a ello hay lugar, toda vez, que no se visualiza dentro del plenario que se hayan retiro los oficios comunicando la medida

TERCERO: se ordena el desglose a costa de la parte EJECUTADA del título valor que fue la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se canceló totalmente.-

CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la apoderada judicial de la parte ejecutante, al correo electrónico que aparezca en el plenario.-

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JORG

JUZGADO 008 MUNI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01 DE OCTUBRE
DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

UDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d118d02f7b072ccce72bf205edcc89a8c72c5eff3fbd657289d
17a44852b9d0**

Documento generado en 30/09/2020 10:01:31 a.m.